

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0354/2023/OPNT
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0354/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456223000878, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

R E S U L T A N D O S

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que me informe si dentro de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada existen alguna denuncia en contra de la Asociación y Comité de Colonos del Fraccionamiento Misión la Joya, y si derivado de esta denuncia se realiza algún acto de autoridad identificado con el procedimiento administrativo con número de control DSP-75-2023, en caso de ser positiva la información se nos de en formato de acceso a la información pública copias en formato electrónico de dichas denuncias, de igual manera nos remita copia del manual del procedimiento y/o control interno sobre los estudios de laboratorio y/o de gabinete para determinar el uso indebido de sustancias prohibidas, en el cual se establecio el protocolo para la actuación de los funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y de los médicos y personal adscrito al departamento de Atención a Seguridad Privada.

tambien requiere se me informe el fundamento Legal para las fisitas de inspección a particulares que no se encuentre previstos en la Ley y su Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro.

me informe como debe presentarse una queja en contra de los funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y de los médicos y personal adscrito al departamento de Atención a Seguridad Privada, cuando sus conductas pueden ser consideradas contrarias a la Legislación y/o comprender un hecho delictivo como el establecido en el Código Penal del Estado de Queretaro como abuso de autoridad.

me ponga de conocimiento como se establece el protocolo de actuación cuando no se cumplen los presupuestos legales para las verificaciones o visitas de inspección ante los particulares que no prestan un servicio de seguridad privada.

Otros datos para su localización: esta información debe de estar en la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y de los médicos y personal adscrito al departamento de Atención a Seguridad Privada." (sic)



II. **Prorroga.** - En fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SC/UTPE/01511/2023, notificó a la persona solicitante la necesidad de emplear la prorroga para la entrega de la información, toda vez que la solicitud requería de mayor tiempo para su estudio, análisis e integración de la información por diversas áreas. -----

2

III. **Respuesta a la solicitud de información.** - En fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante, el oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a través del cual dio respuesta a la solicitud de información. -----

IV. **Interposición del recurso de revisión.** El día 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión interpuesto contra la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

Motivo de Inconformidad: "En su respuesta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, NO me contesta la solicitud de información al utilizar un fundamento que no le es aplicable ya que esta Secretaría no es parte de la Fiscalía del Estado de Querétaro, y manifiesta que el Código Penal y de Procedimientos Penales, cuando la información solicitada versa sobre la actividad administrativa y en nada se solicito información sobre carmetas de invertigación en curso o concluidas que por su naturaleza sean reservadas, lo cual establece la ilegalidad de la respuesta blindada por la Autoridad Requerida, ya que pretende que una Legislación que no le es aplicable le permita no rendir la información que le es requerida, por lo que se presenta la QUEJA correspondiente para todos los efectos legales a los que hay lugar, requierendo me sea entregada la información en la versión pública o bien se diga si no existe dicha información" (sic)

V. **Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente: **RDAA/0354/2023/OPNT** al recurso de revisión y, en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

VI. **Radicación.** El día 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental pública, en copia simple consistente el recibo de solicitud, con fecha oficial de recepción del día 12 doce de octubre del 2023 dos mil veintitrés; con número de folio 220456223000878, en 02 dos fojas. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el Oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 04 (cuatro) fojas. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el Oficio SC/UTPE/SASS/01511/2023, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 (una) foja. -----

3

S
U
L
M
O
—
C
A
T
U
C
A

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z
Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

C
A
T
U
C
A

VII. Recepción de informe justificado, alcances, vista y cierre de instrucción. Por acuerdo fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

- T
U
C
A

 1. Documental pública en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información registrada bajo el número de folio 220456223000878, con fecha de presentación del 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y misma fecha oficial de recepción, en 02 dos fojas. -----
 2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contralorías del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en 04 cuatro fojas. -----
 3. Documental pública en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés; emitido desde la cuenta electrónica utpe@queretaro.gob.mx; y dirigido a la cuenta osanbava@yahoo.com, en 02 dos fojas. -----
 4. Documental pública en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observa el estatus de la solicitud de información con número de folio 220456223000878, en 02 dos foja. -----
 5. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio SSC/DJ/0382/2024, de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López Director Jurídico, en 04 cuatro fojas. -----

A
En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin que dicha situación ocurriera. -----



Por acuerdo de 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo información en vía de alcance del informe justificado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/00146/2024, de fecha 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SSC/DJ/1683/2024, de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por el Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico, en 03 fojas. -----

S

En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar cierre de instrucción y entrar al estudio del presente recurso de revisión. -----

U

No obstante lo anterior, por acuerdo de 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo información en vía de alcance del informe justificado, agregando la siguiente documental: -----

Z

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/00210/2024, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----

O

En ambos casos, dicha información fue puesta a disposición de la persona recurrente a efecto de que tuviera conocimiento de ella. En ese sentido y debido a que el recurso fue debidamente substanciado, y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución, que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

—

CONSIDERANDOS

C

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A

II. Carácter del sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

A

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----



Fecha oficial de presentación de la solicitud de información	12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Entrega de respuesta a la solicitud de información	28 veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión	29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 cinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión: Consideraciones:	11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023", se determina como día inhábil el 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023 y 01 enero de 2024.

5

S

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z

IV. Elementos que considerar para resolver el asunto. - Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información pública; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

O

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información pública, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

C

V. Consideraciones. -En atención al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

U

A En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, presentó su solicitud ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo información sobre la existencia de denuncia en contra de la Asociación y Comité de Colonos del Fraccionamiento Misión la Joya; procedimiento administrativo con número de control DSP-75-2023; manual de procedimiento y/o de control interno sobre los estudios de laboratorio para determinar el uso indebido de sustancias prohibidas fundamento legal para las visitas de inspección a particulares que no se encuentren previstas en la ley y reglamento, procedimiento para presentar queja en contra de funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada; así como el protocolo

T

A

de actuación cuando no se cumplen los presupuestos legales para las verificaciones o visitas de inspección ante los particulares. -----

Haciendo un análisis de las constancias, se desprende que el sujeto obligado el día 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió contestación, en el siguiente sentido: -----

S [...]En primer término se hace del conocimiento que de conformidad a lo establecido por el artículo 44, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, es facultad de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, por medio el Departamento de Atención a Seguridad Privada dar seguimiento a las denuncias, quejas y sugerencias relativas a la prestación de los servicios de seguridad privada, por lo que ,dicha unidad administrativa no toma conocimiento de denuncias que encuadren en el supuesto señalado en su solicitud.

U Por otra parte, es preciso señalar que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Z Bajo esta tesisura, también es necesario hacer de su conocimiento conforme a lo señalado por el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el procedimiento penal comprende las siguientes etapas: [...] Por lo anteriormente expuesto, nos vemos imposibilitados para remitir cualquier información con fundamento en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[...]

O En atención al segundo numeral de su petición, se hace mención que lo requerido no constituye información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por parte de esta Secretaría, por ende, esta Institución no es poseedora de la información, toda vez que, de acuerdo con el principio de legalidad todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundando y motivando por la normatividad aplicable. [...]

C Finalmente, se señala que el área competente para conocer de una denuncia en contra del actuar del personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a los órganos Internos de Control, toda vez que, dichos órganos, se desprende de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual cuenta dentro de sus atribuciones el conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de los Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, así como de particulares, que puedan constituir faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en el artículo 23, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

T Por otro lado, se reitera que la investigación de delitos de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Bajo esa tesisura, también es necesario hacer de su conocimiento conforme a lo señalado por el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el procedimiento penal comprende las siguientes etapas: [...] Por lo anteriormente expuesto, nos vemos imposibilitados para remitir cualquier información con fundamento en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A Es importante precisar que por cuanto ve a la presentación de quejas en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se realiza ante el Órgano Interno de Control de dicha dependencia, quien cuenta con su Unidad Investigadora, y para mayor información, los datos de contacto los pondrá encontrar en la siguiente liga: <https://sscqrro.gob.mx/servicios/organo-interno-de-control-2/>

A O bien, ante la **Lic. María Luna Ordaz**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico mcluna@queretaro.gob.mx[...]"(sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, manifestó que el sujeto obligado no daba respuesta a la solicitud, toda vez que utilizada un fundamento que no le era aplicable, y que la información requerida era sobre la actividad administrativa. -----



Por acuerdo de fecha 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se requiere al sujeto obligado, para que remitiera el informe justificado correspondiente al presente recurso de revisión. Es así que mediante acuerdo de 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado; y se ordenó dar vista a la persona recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniere; situación que no ocurrió. -----

En suma, de lo anterior, mediante acuerdos de 09 nueve y 22 veintidós, ambos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidas y asentadas las documentales enviadas por el sujeto obligado a manera de alcance del informe justificado. -----

A causa de lo expuesto por el sujeto obligado mediante su informe justificado y de los oficios en alcance, se procedió a hacer la revisión de las pruebas documentales que acompañaban el escrito, encontrando que el sujeto obligado atiende cada uno de los puntos de la solicitud de información, en el siguiente sentido:--

- Z 1. Por lo que respecta a: "[...] existe alguna denuncia en contra de la Asociación y Comité de Colonos del Fraccionamiento Misión la Joya, y si derivado de esta denuncia se realizó algún acto de autoridad identificado con el procedimiento administrativo con número de control DSP-75-2023, y para el caso afirmativo, remitir copias en formato electrónico de las denuncias[...]"'; se tiene que el sujeto obligado informó a través de los oficios SC/UTPE/SASS/01603/2023; SC/UTPE/SASS/00024/2024 y SC/UTPE/SASS/00146/2024, lo siguiente: -----

O Oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023: -----

A "[...]En primer término se hace del conocimiento que de conformidad a lo establecido por el artículo 44 fracción VIII del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, es facultad de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, por medio el Departamento de Atención a Seguridad Privada dar seguimiento a las denuncias, quejas y sugerencias relativas a la prestación de los servicios de seguridad privada, por lo que, dicha unidad administrativa, no toma conocimiento de denuncias que encuadren en el supuesto señalado en su solicitud"

C Oficio SC/UTPE/SASS/00024/2024: -----

A "[...]de acuerdo a su normativa, no toma conocimiento de denuncias contra asociaciones y comités de colonos de fraccionamientos, y por tanto, no es poseedora de la información, dado que hay una ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada [...]" (sic)

A Oficio SC/UTPE/00146/2024: -----

"[...]Es importante precisar que la solicitud con folio 220456223000878 requiere que se "informe si dentro de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada existen alguna denuncia en contra de la Asociación y Comité de Colonos del Fraccionamiento Misión la Joya"(sic), y que si en el caso hipotético de que denuncia existiera, se informe si se realizó algún acto de autoridad identificado con el procedimiento DSP-75-2023" (sic) aunado a que, de actualizarse dicha hipótesis, se requieren las documentales que lo acompañen, circunstancia respecto de la cual, la



Secretaría Ciudadana, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, reiteró su marco jurídico en materia de **servicios de seguridad privada**, más no así para tomar conocimiento de denuncias en materia de Asociaciones y Comités de Colonos, situación que fue reiterada en el informe justificado rendido por el ocuso SC/UTPE/SASS/00021/2024.

Ello obedece a que carece de facultades para hacerlo, y en consecuencia no cuenta con el procedimiento administrativo señalado con número de control DSP-75-2023 o para realizar cualquier acto de, así como las documentales que éste le acompañen, ya que es y en apoyo a su derecho de acceder a la información, se le orientó respecto de las autoridades que pudieran contar con la información, en este caso la Fiscalía General del Estado, o en su defecto ante el Juzgado Cívico Municipal[...]"(sic)

8

- S
- L
- Z
- U
- O
-
- C
- A
- U
- T
- C
- A
2. En cuanto a: "[...] remita copia del manual de procedimiento y/o control interno sobre los estudios de laboratorio y/o de gabineta para determinar el uso indemido de sustancias prohibidas, en el cual se estableció el protocolo para la actuación de los funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y de los médicos y personal adscrito al departamento de Atención a Seguridad Privada[...]"(sic); se tiene que el sujeto obligado informó a través del oficio SC/UTPE/SASS/00210/2024, lo siguiente: -----

Oficio SC/UTPE/SASS/00210/2024: -----

"[...] En este sentido, una vez revisado el marco normativo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concretamente por quanto ve a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a los servicios que prestan las Empresas de Seguridad Privada debidamente registradas, le informe que no existe manual del procedimiento y/o control interno sobre los estudios de laboratorio y/o gabineta para determinar el uso indemido de sustancias prohibidas, en el cual se establece el protocolo para la actuación de los funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos y Seguridad Privada, y de los médicos y personal adscrito al departamento de Atención a Seguridad Privada.

A

U

Sin embargo, es importante aclarar que la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sí realiza exámenes toxicológicos a las empresas de seguridad privada, solo que éstos no se realizan conforme a algún manual de procedimiento o control interno, sino que los servidores públicos de dicho Departamento practican estos exámenes conforme a la siguiente normatividad:[...]

C

A

T

Por último, es importante insistir en aclarar a la persona solicitante que el fraccionamiento Misión La Joya de Querétaro, no tiene empresa de seguridad privada que se haya registrado ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana; sino que únicamente cuenta con un servicio de vigilancia ajeno, contratado por los residentes de dicho fraccionamiento, motivo por el cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con facultades para supervisar o inspeccionar dicho servicio de vigilancia ni mucho menos para practicarles exámenes toxicológicos)[...]"(sic)

- A
3. Respecto a: "[...] fundamento Legal para las fisitas de inspección a particulares que no se encuentren previstos en la Ley y su Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro"; se tiene que el sujeto obligado informó a través del oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, lo siguiente: -----

Oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023: -----



"[...]se hace mención que lo requerido no constituye información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por parte de esta Secretaría, por ende, esta Institución no es poseedora de la información, toda vez que, de acuerdo con el principio de legalidad todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por la normatividad aplicable[...]"(sic)

4. Por su parte, en cuanto a "[...]me informe como debe presentarse una queja en contra de los funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y de los médicos y personal adscrito al departamento de Atención a Seguridad Privada, cuando sus conductas pueden ser consideradas contrarias a la Legislación y/o comprender un hecho delictivo como el establecido en el Código Penal del Estado de Querétaro como abuso de autoridad[...]", se tiene que el sujeto obligado informó a través del oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023, lo siguiente: -----

Oficio SC/UTPE/SASS/01603/2023: -----

"[...]se señala que el área competente para conocer de una denuncia en contra del actuar del personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a los órganos Internos de Control, toda vez que, dichos Órganos, se desprende de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual cuenta dentro de sus atribuciones el conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de los Dependencias del Poder Ejecutivo y en sus Entidades, así como de particulares, que puedan constituir faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en el artículo 23, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.[...]

Es importante precisar que por cuanto ve a la presentación de quejas contra servidores adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se realiza ante el Órgano Interno de Control de dicha dependencia, quien cuenta con su Unidad Investigadora, y para mayor información, los datos de contacto los podrá encontrar en la siguiente liga: <https://sscqrro.gob.mx/servicios/otgano-interno-de-control-2/>

O bien, ante la **Lic. María Luna Ordaz**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico: mcluna@queretaro.gob.mx "[sic]

5. Por lo que respecta a "[...]me ponga de conocimiento como se establece el protocolo de actuación cuando no se cumplen los presupuestos legales para las verificaciones o visitas de inspección ante los particulares que no prestan un servicio de seguridad privada"; se tiene que el sujeto obligado informó a través del oficios SC/UTPE/SASS/00210/2024, lo siguiente: -----

Oficio SC/UTPE/SASS/00210/2024: -----

"[...]es importante insistir en aclarar a la persona solicitante que el fraccionamiento Misión La Joya Querétaro, no tiene empresa de seguridad privada que se haya registrado ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sino que únicamente cuenta con un servicio de vigilancia ajeno, contratado por los residentes de dicho fraccionamiento, motivo por el cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con facultades para supervisar o inspeccionar dicho servicio de vigilancia[...]"(sic)



Por último, en cuanto la inconformidad planteada por la persona recurrente, mediante su recurso de revisión, el sujeto obligado, tuvo bien a informar, mediante oficio SC/UTPE/SASS/00024/2024, lo siguiente: -----

10

[...]es necesario recalcar que en ningún momento se hizo de algún fundamento que no fuera aplicable, por el contrario, como parte de la respuesta al folio, se hizo de conocimiento al peticionario que la autoridad competente para conocer de denuncias es el mismo ministerio público, anotando para ello el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales.[...]"

En ese sentido, se tiene que, de conformidad con el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/002/2017, el sujeto obligado atendió de manera fundada y motivada, todos puntos de la solicitud de información. Para efecto de lo anterior se trascibe el criterio referido: -----

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."(sic)

Adicionalmente, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el contenido del informe justificado y los alcances; y siendo este el caso; tenemos que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se considera que el recurso de revisión ha quedado sin materia; lo anterior, debido a que el sujeto obligado a través de su informe justificado y los oficios remitidos como alcance; amplia el sentido de su respuesta inicial fundando y motivando la respuesta de manera puntual a la solicitud de información presentada, en los términos solicitados Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobresee** el presente recurso de revisión, -----



RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -

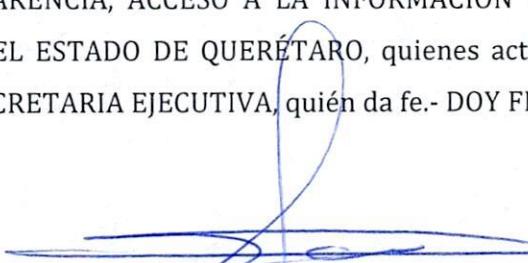
Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta comisión esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

11

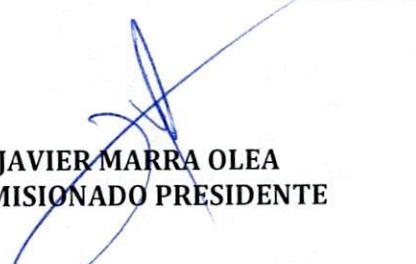
Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 01 UNO DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.
MPC/lav

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0354/2023/OPNT



